



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO
DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°115-2026-MDM

Moche, 24 de abril de 2026.

VISTOS:

Orden de Servicio N°216-2023; carta N°003-2023/RPB; carta N°008-2023/RPB; carta N°04-2023; carta N°001-2023-OACP-MDM; carta N°009-2023/RPB; informe N°179-2023-OACP-MDM; informe N°204-2023-OGA-MDM; proveído N°0101-2023-OGAJ/MDM; informe N°0352-2023-OA-MDM; informe N°433-2023-OACP-MDM; informe N°560-2023-OGA-MDM; carta N°0013-2023/RPB; informe N°372-2023-OA-MDM; informe N°596-2023-OGA-MDM; informe legal N°0293-2023-OGAJ/MDM; Resolución Gerencial N°077-2023-MDM; expediente administrativo N°13921-2023; informe legal N°0156-2025-OGAJ/MDM.

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios consagrados en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS teniendo entre ellos el Principio del Debido Procedimiento y el Principio de Legalidad, el primero de ellos, referido al derecho del que goza todo administrado y las garantías inherentes al derecho administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas; mientras que el segundo refiere que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, pero dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, cualquier administrado frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede a interponer su contradicción en la vía administrativa y en la norma previstas por Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

En este sentido y ejerciendo la facultad recursiva, Medardo Roberth Paredes Burgos interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 077-2023-MDM de fecha dos (02) de noviembre del 2023, argumentando haber cumplido con las obligaciones y deberes de la orden de servicio N° 216-2023 y al no existir pronunciamiento sobre la ampliación de plazo de diez (10) días calendario solicitado mediante carta N° 008-2023/RPB.

Que, el recurso administrativo es la manifestación de voluntad unilateral y recepticia del administrado, por la cual dentro de un procedimiento iniciado contesta una decisión de la Administración Pública que le causa agravio, exigiéndole revisar tal pronunciamiento, a fin de alcanzar su revocación o modificatoria, según lo señala el autor nacional JUAN CARLOS MORON URBINA (COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, TOMO II 15° EDICION, GACETA JURÍDICA, pág. 204); asimismo, el referido autor señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ya que el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho (op. cit. pág., 220).

Que, sin perjuicio de lo anterior acotado corresponde en este extremo del presente informe verificar en primer lugar que el presente recurso ha sido interpuesto dentro del plazo estipulado en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es decir





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



dentro de los 15 días perentorios; por lo que, al verificarse la constancia de notificación N° 0004318-2023 se aprecia que la fecha de recepción de la Resolución Gerencial N° 077-2023-MDM fue en fecha trece (13) de noviembre del 2023, en tanto el recurso de apelación fue presentado con fecha dieciséis (16) de noviembre del año en curso; consecuentemente, el aludido recurso fue presentado dentro del plazo legal.

De otro lado, corresponde verificar que el recurso interpuesto cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 221° y artículo 124° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, verificándose que el escrito que contiene el Recurso de Apelación y sus anexos, cumple con los presupuestos establecidos en la norma antes mencionada.

Que, al analizar los argumentos esgrimidos por el impugnante en el recurso de apelación se advierte que esta versa en la vulneración al debido proceso al no existir pronunciamiento sobre la ampliación de plazo de diez (10) días calendario solicitado mediante carta N° 008-2023/RPB y el haber cumplido todas las obligaciones estipuladas en la orden de servicio N° 216-2023.

Que, el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225, contempla como uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, pero sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a las "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco", es decir que, independientemente del objeto de una contratación (bienes, servicios u obras) y su monto es igual o inferior a ocho (8) Unidades impositivas Tributarias, dicha contratación se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, pero sujeto a supervisión del OSCE únicamente en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido de ámbito de aplicación.

En esta medida, las contrataciones que se enmarquen en los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, previstos en la Ley, así como aquellas actuaciones que no reúnan las características de una contratación con el Estado, podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda Contratación Pública, cuando corresponda.

En consecuencia, si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública determinando los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos; por lo que, las Entidades pueden implementar mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, la Municipalidad Distrital de Moche mediante la Resolución Gerencial N° 180-2019-MDM, aprueba la Directiva para la contratación de Bienes, Servicios y Consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche, con la finalidad de coadyuvar y orientar al uso eficiente de los fondos públicos asignados a la entidad edil para la contratación de bienes, servicios y consultoría solicitados por las unidades orgánicas a través de la Oficina de Abastecimiento, por los montos inferiores o iguales a ocho (08) unidades impositivas tributarias vigentes.

Que, ante ello, el artículo 12° de la Directiva para la contratación de Bienes, Servicios y Consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias





de la Municipalidad Distrital de Moche aprobada mediante Resolución Gerencial N° 180-2019-MDM, define a las órdenes de compra y servicio como los documentos que tiene carácter de contrato y son suscritas para prestaciones que sean de fácil cumplimiento y/o ejecución.

De igual manera, el artículo 15° de la norma antes mencionada regula la figura de penalidad señalando que cuando el proveedor que no cumpla con su prestación dentro del plazo establecido, o cumpla en forma parcial o defectuosa la Municipalidad Distrital de Moche aplicará las penalidades de:

"a. En la Orden se deberá establecer el plazo de ejecución y el plazo de entrega; se aplicará penalidad por cada día de atraso injustificado de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$(0.10 \times \text{Monto})$$

$$(F \times \text{Plazo en Días})$$

Donde F tendrá el siguiente valor:

-Para plazos menores, mayores o iguales a treinta (30) días, para bienes, servicios en general y/o consultoría

$$F = 0.25.$$

En todos los casos la penalidad podrá acumularse hasta por un monto máximo equivalente del 10% equivalentes del 10% del monto total contratado.

-Cuando se presenten estos casos, la Oficina de Abastecimiento deberá comunicarlo a la Gerencia Municipal, con el objeto de que además de aplicar la penalidad que corresponda, evalúe si amerita iniciar las acciones legales de carácter civil, según la normatividad vigente."

Que, en adición a lo anterior, el artículo 17 – RESOLUCION DE RELACION CONTRACTUAL Y SANCIONES de la Directiva para la contratación de Bienes, Servicios y Consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche aprobada mediante Resolución Gerencial N° 180-2019-MDM, prescribe **"El proveedor que no cumpliera con los plazos establecidos en los contratos, las ordenes de servicios y/o Compra, acumulará el diez (10) por ciento (%) de la penalidad será sancionado con la resolución contractual sin previo aviso, indistintamente de sancionarse para contratar con esta Comuna por el periodo de un (1) año. Dicha resolución y sanción deberá ser emitida mediante Acto Resolutivo por parte de la Gerencia Municipal de esta comuna. Asimismo, para efectos de control, la Oficina de Abastecimiento deberá registrar los procedimientos que han sido sancionados, siendo de su exclusiva responsabilidad mantener actualizado dicho registro y de consultar el registro ante cualquier acción de contratación."**

De las consideraciones expuestas, se observa de los actuados que el apelante mediante Orden de Servicio N° 216-2023, tenía un plazo de cuarenta y cinco (45) días para la ejecución del servicio para la toma de inventario físico general y conciliación física-contable del inventario de bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Moche al treinta (31) de diciembre de 2022, dentro del cual se tendría que realizar las actividades descritas en literal **e) alcance y descripción de la consultoría** del requerimiento N° 130-2023-OACP-MDM, así como son la presentación del plan de trabajo, toma de inventarios, etiquetado, clasificación de los bienes según su estado de conservación, entrega de reportes del inventario, entre otros, las cuales se materializaban en la entrega de entregables; asimismo, se aprecia que dicha orden de servicio fue recepcionada por el apelante en fecha diecisiete (17) de febrero de 2023 (conforme al correo electrónico obrante a fojas 51), culminando los cuarenta y cinco (45) días de plazo de ejecución el tres (03) de abril de 2023; sin embargo, este mediante carta N° 04-2023 signado con expediente administrativo N° 4865-2023 de fecha veinte (20) de abril de 2023, presenta a la entidad edil el entregable final del servicio, el cual fuera objeto de observación mediante carta N°





001-2023-OACP-MDM, para luego mediante carta N° 0009-2023/RPB signado con expediente administrativo N° 5278-2023 de fecha veintiocho (28) de abril de 2023, no cumpliera con las observaciones descritas en la carta antes mencionada.

De lo anterior acotado, se demuestra que la carta N° 0009-2023/RPB signado con expediente administrativo N° 5278-2023 de fecha veintiocho (28) de abril de 2023, el apelante tenía pleno conocimiento del plazo y las actividades que debería realizar para el cumplimiento del servicio de la toma de inventario físico general y conciliación física-contable del inventario de bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Moche al treinta (31) de diciembre de 2022, dando como resultado que mediante informe N° 179-2023-OACP-MDM, informe N° 433-2023-OACP-MDM e informe N° 0352-2023-OA-MDM, se establezca que el proveedor en mención ha excedido el veinte (20) de abril del 2023, el máximo de la penalidad permitida; asimismo, cabe precisar que la entidad denegó lo solicitado mediante carta N° 008-2023/RPB, al no haber emitido pronunciamiento

En consecuencia, considerando lo señalado en el informe N° 179-2023-OACP-MDM, informe N° 433-2023-OACP-MDM e informe N° 0352-2023-OA-MDM queda demostrado que el apelante habría incumplido injustificadamente con sus obligaciones contractuales dando como consecuencia haber excedido al veinte (20) de abril del 2023 con el máximo de la penalidad permitida, configurándose la resolución de la relación contractual prescrito en el artículo 17 de la Directiva para la contratación de Bienes, Servicios y Consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche aprobada mediante Resolución Gerencial N° 180-2019-MDM; por lo que, los argumentos esgrimidos y pruebas aportadas por el apelante, no han desvirtuado los fundamentos fácticos y jurídicos del acto apelado, deviniendo el recurso de apelación contenido en el expediente administrativo N° 13921-2023 en infundada y, por ende se deberá confirmar la Resolución Gerencial N° 077-2023-MDM de fecha dos (02) de noviembre del 2023.

Que, mediante Orden de Servicio N° 216-2023, de fecha diecisiete (17) de febrero de 2023, donde se contrata los servicios de don Medardo Roberth Paredes Burgos para la prestación para la consultoría en la toma de inventario físico general y conciliación física-contable del inventario de bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Moche, al treinta (31) de diciembre de 2022, requerido por la oficina de almacén y control patrimonial, por la suma de S/ 28,000.00 (Veintiocho Mil con 00/100 soles).

Que, mediante carta N° 003-2023/RPB signado con expediente administrativo N° 2251-2023, de fecha veintiuno (21) de febrero de 2023, suscrito por don Medardo Roberth Paredes Burgos remitiendo el Plan de Trabajo del Servicio de Consultoría para la toma de inventario físico general y conciliación físico contable del inventario del inventario de bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Moche.

Que, mediante carta N° 008-2023/RPB signado con expediente administrativo N° 4195-2023, de fecha tres (03) de abril de 2023, se presenta a la entidad edil la suscrito por don Medardo Roberth Paredes, solicitando ampliación de plazo por el lapso de diez (10) días calendario adicionales al establecido en la Orden de Servicio N° 216-2023, a fin de culminar el servicio contratado mediante Orden de Servicio N° 216-2023.

Que, mediante carta N° 04-2023 signado con expediente administrativo N° 4865-2023, de fecha veinte (20) de abril de 2023, suscrito por don Medardo Roberth Paredes, remitiendo el entregable final del servicio de inventario contratado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, mediante carta N° 001-2023-OACP-MDM, de fecha veintiséis (26) de abril de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Almacén y Control Patrimonial solicitando a don Medardo Roberth Paredes para que en el plazo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de aplicar las penalidades correspondientes subsane lo siguiente:

(...)

1. Que, no se hizo el etiquetado en los vehículos a cargo de la subgerencia de Seguridad Ciudadana, Servicios Públicos, Salud Pública y OGERSO
2. Que, no se etiquetó algunos bienes muebles de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, el inventario no se realizó acorde a los bienes reales y totales del área.
3. Que, no se cuenta con la clasificación de estados de conservación de los bienes en: bueno, regular, malo, inservible/chatarra.
4. Que, no se encontró el cuadro Excel de bienes en formato (estructura) para la migración al SINABIP.
5. Que, hubo Unidades Organizadas de la MDM que no firmaron las fichas de asignación en uso y evolución de bienes muebles patrimoniales (ANEXO N° 03)
6. Que, respecto al inventario de bienes inmuebles pertenecientes a la MDM, falta el Informe Técnico del inmueble de la BIBLIOTECA MUNICIPAL, además de no especificar las características del bien inmueble (material, pisos construidos, color en fachada, etc.).
7. Que, no se presenta el Reporte de bienes muebles perdidos o sustraídos durante ejercicios anteriores.
8. Que, no se ubicaron los Formatos de Ficha Técnica de Vehículos de la MDM.
9. Que, no se cuenta con el Reporte de los bienes muebles que fueron sujetos de recalcado de su vida útil.
10. Que, no presenta Informe sobre propuesta de chatarra de los vehículos de la MDM.
11. Que, no se presentó el Informe de propuesta de los bienes calificados como RAEE
12. Que, según su plan de trabajo, las actividades de la Toma General de Inventario del año fiscal 2022, culminaría el día 03 de abril del 2023, no cumpliendo con la fecha indicada.
13. Que, con fecha 03 de abril del presente, solicito una ampliación de diez (10) días calendarios para la culminación de las actividades, no cumpliendo tampoco con el plazo solicitado, teniendo que presentar el informe final el día 13 de abril del presente, siendo presentado el día 20 de abril del 2023, con 7 días calendario de retraso.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento, por lo cual, de no levantarse las observaciones antes mencionadas, en un plazo de dos (02) días hábiles, está sujeto a la penalidad y sanciones que se estable en el **TEXTO UNICO ORDENADO DEL ESTADO N° 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"**

(...)

Que, mediante carta N° 009-2023/RPB suscrito por don Medardo Roberth Paredes Burgos, de fecha veintiocho (28) de abril de 2023, precisando en relación a lo solicitado mediante carta N° 001-2023-OACP-MDM, lo siguiente:

(...)

1. Que, no se hizo el etiquetado en los vehículos a cargo de la subgerencia de Seguridad Ciudadana, Servicios Públicos, Salud Pública y OGERSO.
Se etiquetaron los vehículos.
2. Que, no se etiquetó algunos bienes muebles de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, el inventario no se realizó acorde a los bienes reales y totales del área.
3. Que no se cuenta con la clasificación de estados de conservación de los bienes en: buenos, regular, malo, inservible/chatarra. Se adjunta el Anexo N° 01 Reporte de Bienes con su Estado de Conservación.
4. Que, no se encontró el cuadro Excel de bienes en formato (estructura) para la migración al SINABIP.
5. Que, hubo unidades orgánicas de la MDM que no firmaron las fichas de asignación en uso y devolución de bienes muebles patrimoniales (ANEXO N° 03).
6. Que, respecto al inventario de bienes inmuebles pertenecientes a la MDM, falta el Informe Técnico del Inmueble de la BIBLIOTECA MUNICIPAL, además de no especificar las características del bien inmueble (material, pisos construidos, color en fachada, etc.).
Se adjunta el Informe Técnico de la Biblioteca, así como también el siguiente cuadro:
7. Que, no se presenta el reporte de bienes muebles perdidos o sustraídos durante ejercicios anteriores.
8. Que, no se ubicaron los Formatos de Ficha Técnica de Vehículos de la MDM.
9. Que no se cuenta con el reporte de los bienes muebles que fueron sujetos de recalcado de su vida útil.
Se adjunta el Anexo N° 06 Relación de Bienes en Condición de Chatarra.
11. Que no se presentó el informe de propuesta de los bienes calificados como RAEE.
Se adjunta el Anexo N° 07 Relación de Bienes en Condición de RAEE.
12. Que, según su plan de trabajo, las actividades de la Toma General de Inventario del año fiscal 2022, culminaba el día 03 de abril del 2023, no cumpliendo con la fecha indicada.
No se pudo cumplir.
13. Que, con fecha 03 de abril del presente, solicito una ampliación de diez (10) días calendarios para la culminación de las actividades, no cumpliendo tampoco con el plazo solicitado, teniendo que presentar el informe final el día 13 de abril del presente, siendo presentado el día 20 de abril del 2023, con 7 días calendario de retraso.
No se pudo cumplir.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOCHE

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, mediante informe N°179-20023-OACP-MDM, de fecha tres (03) de mayo de 2023, suscrito por el jefe de la oficina de almacen y control patrimonial denegando la conformidad del servicio de consultoría para la toma de inventario físico general y conciliación física- contable del inventario de bienes patrimoniales de la entidad edil, conforme a la siguiente:

(..)

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, según Carta N° 0003-2023/RPB, con fecha 21.02.2023, el consultor presentó su plan de trabajo del servicio de consultoría para la toma de inventario físico general y conciliación físico contable del inventario de bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Moche; indicando como fecha de inicio de actividades el día 17 de febrero del 2023 y como fecha de fin de actividades el día 03 de abril del 2023, no cumpliendo con el plazo establecido.
- 1.2. Que con fecha 03.04.2023, mediante Carta N° 0008-2023/RPB, el consultor solicitó una ampliación de diez (10) días calendarios para la culminación de las actividades, no cumpliendo tampoco con el plazo solicitado, teniendo que presentar el informe final el día 13 de abril del presente; siendo presentado el día 20 de abril del 2023.
- 1.3. Que, habiendo notificado con carta N° 001-2023-OACP-MDM con fecha 26.04.2023 en donde se le solicitó el levantamiento de Once (11) observaciones ya que el consultor no cumplió con los TÉRMINOS DE REFERENCIA mencionados según Requerimiento N° 130-2023-OACP-MDM.
- 1.4. Que, con fecha 28.04.2023, el consultor, mediante Carta N° 009-2023/RPB, no presentó el levantamiento en todas las observaciones encontradas, incurriendo a varias reincidencias, las cuales son las siguientes:

ITEM	OBSERVACIONES	REINCIDENCIAS
1	Que no se hizo el etiquetado en los vehículos cargo de la subgerencia de Seguridad Ciudadana, Servicios Públicos, Salud Pública y OGERSO.	Sí, se realizó el etiquetado, sin embargo, estos se están despegando y descolorizando.
2	Que, no se cuenta con la clasificación de estados de conservación de los bienes en bueno, regular, malo, inservible/chatarra.	Que, respecto a las FICHAS DE ASIGNACIÓN EN USO DEVOLUCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES (Anexo N°03), los responsables de las Unidades Orgánicas de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Oficina de Defensa Civil no firmaron las actas, manifestando haber encontrado irregularidades en su inventario.
3	Que, hubo Unidades Orgánicas de la MDM que no firmaron las fichas de asignación en uso y devolución de bienes muebles patrimoniales (ANEXO N°03).	Que, respecto a los inmuebles pertenecientes a la MDM en el cuadro que el consultor nos proporcionó no especifica el nombre del predio, uso del predio, ubicación, descripción específica de los predios. Además, respecto al informe técnico del inmueble BIBLIOTECA MUNICIPAL, contiene fotografía desactualizada.
4	Que, respecto al inventario de bienes inmuebles MDM falta el Informe Técnico del inmueble de la BIBLIOTECA MUNICIPAL, además de no especificar las características del bien inmueble (material, pisos construidos, color en fachada, etc.).	Que, respecto a los inmuebles pertenecientes a la MDM en el cuadro que el consultor nos proporcionó no especifica el nombre del predio, uso del predio, ubicación, descripción específica de los predios. Además, respecto al informe técnico del inmueble BIBLIOTECA MUNICIPAL, contiene fotografía desactualizada.
5	Que, no se presenta el Reporte de bienes muebles perdidos o sustraídos durante ejercicios anteriores.	Que, según Carta N°09-2023/RPB, el Anexo N°05 contiene la RELACIÓN DE BIENES que no cuenta con el Reporte de los bienes COMPLETAMENTE DEPRECIADOS, no teniendo muebles que fueron sujetos de recálculo de su vida congruencia con los documentos adjuntados. Además, no especifica la unidad orgánica usuaria de los bienes, tampoco especifica la descripción de los bienes.



6	Que, no se ubicaron los Formatos de Ficha Técnica de Vehículos de la MDM.	Que, referente a los formatos de FICHA TÉCNICA no cuenta con sello y firma del consultor que realizó la ficha técnica.
7	Que, no se cuenta con el Reporte de los bienes muebles que fueron sujetos de recálculo de su vida útil.	Que, según Carta N°09-2023/RPB, el Anexo N°05 contiene la RELACIÓN DE BIENES que no cuenta con el Reporte de los bienes COMPLETAMENTE DEPRECIADOS, no teniendo muebles que fueron sujetos de recálculo de su vida congruencia con los documentos adjuntados. Además, no especifica la unidad orgánica usuaria de los bienes, tampoco especifica la descripción de los bienes.
8	Que no se presenta informe sobre propuesta de chatarra	Que, según carta N°09-2023/RPB, el anexo N°06 contiene la relación de bienes en condición de chatarra, no teniendo congruencia con los documentos adjuntados
9	Que, no se presentó el informe de propuesta de los bienes calificados como RAEE	Que, según carta N°09-2023/RPB el anexo N° 07 contiene la relación de bienes en condición de RAEE no teniendo congruencia con los documentos adjuntados con los bienes ubicados en almacén.

II. ANÁLISIS

2.1. Al respecto con lo señalado en el REQUERIMIENTO N° 130-2023-OACP-MDM, en el inciso (L) indica que es competencia de la Oficina de Almacén y Control Patrimonial emitir la conformidad del servicio de consultoría para toma de inventario físico general y conciliación física - contable del inventario de bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Moche, al 31 de Diciembre del 2022.

2.1 Se comunica que se aplicará según el Artículo 15° de la Directiva 001-2019-MDM/OA, la respectiva penalidad por no cumplir con la presentación del informe dentro del plazo establecido y a su vez presentar información defectuosa.

"Artículo 15-PENALIDAD Cuando el proveedor que no cumpla con su prestación dentro del plazo establecido, o cumpla en forma parcial o defectuosa la MDM aplicará las siguientes penalidades:"

CÁLCULO DE PENALIDAD		
CONSULTOR CPC ROBERTH PAREDES BURGOS		
REQUERIMIENTO N° 130-2023-OACP-MDM		
FÓRMULA:	PENALIDAD	0.10 x MONTO DE CONTRATO
DIARIA =		F x PLAZO DE PRESENTACIÓN EN DÍAS CALENDARIO
MONTO CONTRATADO (S/)		S/ 28,000.00
10% DEL MONTO (S/):		S/ 2,800.00
FECHA DE INICIO:		17/02/2023
FECHA QUE DEBIÓ PRESENTAR:		3/04/2023
PRÓRROGA:	10	DÍAS
FECHA DE PRESENTACIÓN INCLUIDA PRÓRROGA:		13/04/2023
FECHA QUE PRESENTÓ EL ENTREGABLE:		20/04/2023
TOTAL DÍA DE RETRASO:	20	DÍAS
FACTOR:	0.25	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO
DE LA DEMOCRACIA"



PENALIDAD DIARIA

$$0.10 \times S/ 28,000.00 = S/ 2,800.00$$

$$0.25 \times 45 \quad S/ 11.25$$

PENALIDAD DIARIA:	DÍAS DE ATRASO:	TOTAL:
S/ 248.89	20	S/ 4,977.78

TOTAL DE PENALIDAD: S/ 4,977.78

(...)

III. CONCLUSIONES

3.1. Luego de mencionar las observaciones y las reincidencias encontradas, además de no cumplir con el plazo de fin de actividades, siendo esta última la causal del cálculo de penalidad y dando como resultado que el monto de dicha penalidad excedió el 10% del monto contratado, por lo tanto, se decide aplicar lo estipulado en el Artículo 17 de la Directiva N° 001-2019-MDM/OA:

"ARTÍCULO 17.- RESOLUCIÓN DE RELACIÓN CONTRACTUAL Y SANCIONES:

El proveedor que no cumpliera con los plazos establecidos en los contratos, las órdenes de servicios y/o compra, acumulará el diez (10) por ciento (%) de la penalidad será sancionado con la resolución contractual sin previo aviso, indistintamente de sancionarse para contratar con esta comuna con el periodo de (1) año. Dicha resolución y sanción deberá ser emitida mediante Acto Resolutivo por parte de la Gerencial Municipal de esta comuna.

Asimismo, para efecto de control, la oficina de abastecimiento deberá registrar los procedimientos que han sido sancionados, siendo de su exclusiva responsabilidad mantener actualizado dicho registro y de consultar el registro ante cualquier acción de contratación."

Se concluye que esta oficina **DENIEGA LA CONFORMIDAD** del Servicio de consultoría para toma de inventario físico general y conciliación física - contable del inventario de bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Moche, al 31 de diciembre del 2022, del consultor externo C.P.C. Roberth Paredes Burgos."

Que, mediante informe N° 204-2023-OGA-MDM, de fecha cinco (05) de mayo del 2023, suscrito por emitido por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, solicitando opinión legal respecto a lo señalado en el informe N° 179-2023-OACP-MDM.

Que, mediante proveído N° 0101-2023-OGAJ/MDM, de fecha cuatro (04) de agosto del 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitando a la oficina de abastecimiento emita el informe técnico respecto de la aplicación de penalidad conforme a lo prescrito por el numeral 5.2) del artículo 5° del Decreto supremo N°344-2018-EF

Que, mediante informe N°0352-2023-OA-MDM, de fecha once (11) de agosto de 2023, suscrito por el jefe de la oficina de abastecimiento, solicitando derivar los actuados a la oficina de almacén y control patrimonial a fin de emitir pronunciamiento considerando el monto correcto de penalidad conforme a lo siguiente:

(...)

ANTECEDENTE:

1. Con fecha 17 de febrero se emitió la Orden de Servicio N° 216-2023 a nombre del Consultor Paredes Burgos Medardo Roberth, identificado con RUC N° 10464944686, en adelante, el CONSULTOR, para el SERVICIO DE TERCERO PARA LA CONSULTORÍA EN LA TOMA DE INVENTARIO FÍSICO GENERAL Y CONCILIACIÓN FÍSICA - CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE, AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022.

Dicha orden tiene un plazo de ejecución de 45 días, cuyo plazo se computaba del 18 de febrero al 03 de abril del 2023.

2. Con fecha 21 de febrero, se Ingresó por Trámite Documentario, la Carta N° 0003-2023-RPB, mediante la cual, el Consultor Ingresó el Plan de Trabajo para el desarrollo del servicio de Consultoría.

3. Con fecha 03 de abril, el Consultor Ingresó por Trámite Documentario la Carta N° 0008-2023/RPB, con la misma fecha, en la que Solicita la Ampliación de Plazo por 10 días calendario.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



4. Con fecha 20 de abril el Consultor, Ingresar por Trámite Documentario la Carta N° 04-2023 en la que indica:

"... para hacerle llegar el entregable final del servicio de inventario practicado en su representada, en cuatro archivadores..."

Al presente documento, la Oficina de Almacén y Control Patrimonial, remite la Carta N° 001-2023-OACP-MDM, de fecha 26 de abril dirigida al Consultor, precisando las Observaciones referidas a la documentación física y digital del Inventario del año fiscal 2022. Así mismo, se otorga un plazo de 02 (Dos) días hábiles para el levantamiento de dichas observaciones.

5. Con fecha 28 de abril, el Consultor ingresa la Carta N° 0009-2023/RPB, en la cual remite el Levantamiento de Observaciones.

6. Mediante Informe N° 179-2023-OACP-MDM, de fecha 03 de mayo, la Oficina de Almacén y Control Patrimonial precisa las reincidencias a las observaciones indicadas mediante Carta N° 0001-2023-OACP-MDM, así como establece un análisis respecto a la secuencia de ocurrencias respecto de la prestación del Servicio de Consultoría en cuestión.

De la misma forma, la Oficina de Almacén y Control Patrimonial, establece determinar la penalidad sobre los días de atraso por incumplimiento de la prestación de servicio dentro de lo establecido en los Términos de Referencia, penalidad que asciende al importe de S/ 4,231.11 (Cuatro mil doscientos treinta y uno con 11/100 soles).

Concluyendo QUE:

6.1 El monto de la aplicación de la penalidad por las observaciones y las reincidencias encontradas excede el 10 % del monto contratado.

6.2 Del párrafo anterior, la Oficina de Almacén y Control Patrimonial determina aplicar el artículo 17 de la DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS CUYOS MONTOS SON IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE, el cual cita la RESOLUCIÓN DE RELACIÓN CONTRACTUAL Y SANCIONES.

6.3 Además, precisa que DENIEGA LA CONFORMIDAD del SERVICIO DE TERCERO PARA LA CONSULTORÍA EN LA TOMA DE INVENTARIO FÍSICO GENERAL Y CONCILIACIÓN FÍSICA - CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE, AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022.

CONCLUSIONES:

De lo expuesto como Antecedentes para el expediente de Contratación del SERVICIO DE TERCERO PARA LA CONSULTORÍA EN LA TOMA DE INVENTARIO FÍSICO GENERAL Y CONCILIACIÓN FÍSICA - CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE, AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, la oficina de Abastecimiento precisa que:

a. Que no existe pronunciamiento de la Oficina de Almacén y Control Patrimonial referente a la Carta N° 0008-2023/RPB, en la que, el Consultor, solicita la Ampliación de Plazo por 10 días calendarios.

b. Sobre el Cálculo de la Penalidad, esta oficina ha efectuado el cálculo de la misma, determinando el siguiente importe:

Penalidad Diaria:	0.10	x	28,000.00
	0.25	x	45.00

Penalidad Diaria:	2800
	11.25

Penalidad Diaria: S/	248.89	x	17
----------------------	--------	---	----

Penalidad Total: S/ 4,231.11

En tal sentido, se debe precisar que, para el cálculo de la misma, los valores son los siguientes:

Fecha notificación de la orden de servicio	:	17/02/2023
Inicio del periodo de prestación	:	18/02/2023
Término del periodo de prestación	:	03/04/2023
Monto contractual	:	S/ 28,000.00
Cantidad de días a penalizar	:	17
Factor	:	0.25
Penalidad deducida	:	S/ 4,231.11
Penalidad a aplicar	:	S/ 2,800.00

De ello, determinamos una diferencia respecto del importe de la penalidad aplicada por la Oficina de Almacén y Control Patrimonial. Además, se precisa que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 161 del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, se debe considerar que:





"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

"161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

Respecto a la Causales de Resolución, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado establece en el artículo 36:

"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las Partes".

Además, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 164, numeral 164.1 y literales a), b) y c) los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Por lo tanto, remitimos el presente documento a fin de que la Oficina de Almacén y Control Patrimonial, determine, discrecionalmente, la aplicación de penalidad o la resolución del vínculo contractual.

(...)

Que, mediante informe 433-2023-OACP-MDM de fecha once (11) de agosto de 2023 suscrito por el jefe de la oficina de almacén y control patrimonial, solicitando la resolución de la orden de servicio N°216-2023 conforme al artículo 17° de la Directiva N°001-2019-MDM/OA, conforme a lo siguiente:

(...)

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, según Carta N° 0003-2023/RPB, con fecha 21.02.2023, el consultor presentó su plan de trabajo del servicio de consultoría para la toma de inventario físico general y conciliación físico contable del inventario de bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Moche; indicando como fecha de inicio de actividades el día 17 de febrero del 2023 y como fecha de fin de actividades el día 03 de abril del 2023, no cumpliendo con el plazo establecido.
- 1.2. Que con fecha 03.04.2023, mediante Carta N° 0008-2023/RPB, el consultor solicitó una ampliación de diez (10) días calendario para la culminación de las actividades, no cumpliendo tampoco con el plazo solicitado, teniendo que presentar el informe final el día 13 de abril del presente; siendo presentado el día 20 de abril del 2023.
- 1.3. Que, habiendo notificado con carta N° 001-2023-OACP-MDM con fecha 26.04.2023 en donde se le solicitó el levantamiento de Once (11) observaciones ya que el consultor no cumplió con los TÉRMINOS DE REFERENCIA mencionados según Requerimiento N° 130-2023-OACP-MDM.
- 1.4. Que, con fecha 28.04.2023, el consultor, mediante Carta N° 009-2023/RPB, no presentó el levantamiento en todas las observaciones encontradas, incurriendo a varias reincidencias, las cuales son las siguientes:

ITEM	OBSERVACIONES	REINCIDENCIAS
1	Que no se hizo el etiquetado en los vehículos cargo de la subgerencia de Seguridad Ciudadana, Servicios Públicos, Salud Pública y OGERSO.	Sí, se realizó el etiquetado, sin embargo, estos se están despegando y descolorizando.
2	Que, no se cuenta con la clasificación de estados de conservación de los bienes en bueno, regular, malo, inservible/chatarra.	Que, respecto a las FICHAS DE ASIGNACIÓN EN USO DEVOLUCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES (Anexo N°03), los responsables de las Unidades Orgánicas de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Oficina de Defensa Civil no firmaron las actas, manifestando haber encontrado irregularidades en su inventario.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



3	Que, hubo Unidades Orgánicas de la MDM que no firmaron las fichas de asignación en uso y devolución de bienes muebles patrimoniales (ANEXO N°03).	Que, respecto a los inmuebles pertenecientes a la MDM en el cuadro que el consultor nos proporcionó no especifica el nombre del predio, uso del predio, ubicación, descripción específica de los predios. Además, respecto al informe técnico del inmueble BIBLIOTECA MUNICIPAL, contiene fotografía desactualizada.
4	Que, respecto al inventario de bienes inmuebles MDM falta el Informe Técnico del inmueble de la BIBLIOTECA MUNICIPAL, además de no especificar las características del bien inmueble (material, pisos construidos, color en fachada, etc.).	Que, respecto a los inmuebles pertenecientes a la MDM en el cuadro que el consultor nos proporcionó no especifica el nombre del predio, uso del predio, ubicación, descripción específica de los predios. Además, respecto al informe técnico del inmueble BIBLIOTECA MUNICIPAL, contiene fotografía desactualizada.
5	Que, no se presenta el Reporte de bienes muebles perdidos o sustraídos durante ejercicios anteriores.	Que, según Carta N°09-2023/RPB, el Anexo N°05 contiene la RELACIÓN DE BIENES que no cuenta con el Reporte de los bienes COMPLETAMENTE DEPRECIADOS, no teniendo muebles que fueron sujetos de recálculo de su vida congruencia con los documentos adjuntados. Además, no especifica la unidad orgánica usuaria de los bienes, tampoco especifica la descripción de los bienes.
6	Que, no se ubicaron los Formatos de Ficha Técnica de Vehículos de la MDM.	Que, referente a los formatos de FICHA TÉCNICA no cuenta con sello y firma del consultor que realizó la ficha técnica.
7	Que, no se cuenta con el Reporte de los bienes muebles que fueron sujetos de recálculo de su vida útil.	Que, según Carta N°09-2023/RPB, el Anexo N°05 contiene la RELACIÓN DE BIENES que no cuenta con el Reporte de los bienes COMPLETAMENTE DEPRECIADOS, no teniendo muebles que fueron sujetos de recálculo de su vida congruencia con los documentos adjuntados. Además, no especifica la unidad orgánica usuaria de los bienes, tampoco especifica la descripción de los bienes.
8	Que no se presenta informe sobre propuesta de chatarra	Que, según carta N°09-2023/RPB, el anexo N°06 contiene la relación de bienes en condición de chatarra, no teniendo congruencia con los documentos adjuntados
9	Que, no se presentó el informe de propuesta de los bienes calificados como RAEE	Que, según carta N°09-2023/RPB el anexo N° 07 contiene la relación de bienes en condición de RAEE no teniendo congruencia con los documentos adjuntados con los bienes ubicados en almacén.

1.5. Que, con fecha 05.05.2023, mediante informe N°204-2023-OGA-MDM; el jefe de la Oficina General de Administración, solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la aplicación de Penalidad y Sanciones del Inventario del año fiscal 2022.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



1.6 Que, con fecha 03 de Agosto del 2023, mediante Proveedor N°0101-2023-OGAJ/MDM, la oficina de Asesoría Jurídica solicitada a la Oficina de Abastecimiento emita un informe técnico respecto a la aplicación de penalidad.

1.7 Que, con fecha 11 de Agosto del 2023, mediante informe N°0352-2023-OA-MDM, la Oficina de Abastecimiento emite su informe técnico de aplicación de penalidad respecto al inventario del año fiscal 2022.

II. ANÁLISIS

2.1. Al respecto con lo señalado en el REQUERIMIENTO N° 130-2023-OACP-MDM, en el inciso (L) indica que es competencia de la Oficina de Almacén y Control Patrimonial emitir la conformidad del servicio de consultoría para toma de inventario físico general y conciliación física - contable del inventario de bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Moche, al 31 de Diciembre del 2022.

2.1 Se comunica que se aplicará según el Artículo 15° de la Directiva 001-2019-MDM/OA, la respectiva penalidad por no cumplir con la presentación del informe dentro del plazo establecido y a su vez presentar información defectuosa.

"Artículo 15-PENALIDAD Cuando el proveedor que no cumpla con su prestación dentro del plazo establecido, o cumpla en forma parcial o defectuosa la MDM aplicará las siguientes penalidades:"

(...)

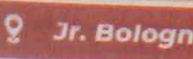
CÁLCULO DE PENALIDAD		
CONSULTOR CPC ROBERTH PAREDES BURGOS		
REQUERIMIENTO N° 130-2023-OACP-MDM		
FÓRMULA:	PENALIDAD	0.10 x MONTO DE CONTRATO
DIARIA =		F x PLAZO DE PRESENTACIÓN EN DÍAS CALENDARIO
MONTO CONTRATADO (S/)		S/ 28,000.00
10% DEL MONTO (S/):		S/ 2,800.00
FECHA DE INICIO:		17/02/2023
FECHA QUE DEBÍO PRESENTAR:		3/04/2023
PRÓRROGA:	10	DÍAS
FECHA DE PRESENTACIÓN INCLUIDA PRÓRROGA:		13/04/2023
FECHA QUE PRESENTÓ EL ENTREGABLE:		20/04/2023
TOTAL DÍA DE RETRASO:	20	DÍAS
FACTOR:	0.25	
PENALIDAD DIARIA	0.10 x S/ 28,000.00 = S/ 2,800.00	
	0.25 x 45 = S/ 11.25	
	= S/248.89	
PENALIDAD DIARIA:	DÍAS DE ATRASO:	TOTAL:
S/ 248.89	17	S/ 4,231.11
TOTAL DE PENALIDAD:	S/ 4,231.11	

En tal sentido, se le comunica que el cálculo de la penalidad excedió el 10% del monto del contrato.

III. CONCLUSIONES

3.1. Luego de mencionar las observaciones y las reincidencias encontradas, además de no cumplir con el plazo de fin de actividades, siendo esta última la causal del cálculo de penalidad y dando como resultado que el monto de dicha penalidad excedió el 10% del monto contratado, por lo tanto, se decide aplicar lo estipulado en el Artículo 17 de la Directiva N° 001-2019-MDM/OA:

Se concluye que esta oficina **DENIEGA LA CONFORMIDAD** del Servicio de consultoría para toma de inventario físico general y conciliación física - contable del inventario de bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Moche, al 31 de Diciembre del 2022, del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

consultor externo C.P.C. Roberth Paredes Burgos; por lo tanto pide, se resuelva la orden de servicio N° 21-6-2023, conforme al artículo 17° de la Directiva N° 001-2019-MDM/OA, con resolución gerencial N° 180-2019-MDM.

Que, mediante informe N° 560-2023-OGA-MDM, de fecha catorce (14) de agosto de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina General de administración solicitando opinión respecto a lo solicitado mediante informe N° 433-2023-OACP-MDM y informe N° 0352-2023-OA-MDM.

Que, mediante carta N° 0013-2023/RPB signado con expediente administrativo N° 9824-2023, de fecha dieciséis (16) de agosto de 2023 suscrito por don Medardo Roberth Paredes Burgos, solicitando vía notarial el pago derivado del servicio contenido en la Orden de Servicio N° 216-2023, conforme a lo siguiente:

"(...)

Con fecha 17 de febrero del 2003 se no comunica mediante correo electrónico la Orden de Servicio 0216-2023 para iniciar la presentación del servicio.

Con Carta N° 003-2003/RPB de fecha 21 de febrero del 2023, se presenta el Plan de Trabajo (registro 2251) con número de expediente 2252, del cual no se ha tenido respuesta formal.

Con Carta N° 0008-2023/RPB de fecha 03 de abril del 2023, se solicita ampliación de plazo de diez (10) días calendarios, documento que no ha sido contestado y bene como registro administrativo 4195.

Con Carta N° 04-2023 de fecha 19 de abril del 2023, se hace llegar el entregable final del servicio que fue recepcionado al día siguiente (20/04/2023)

Con Carta N° 0009-2023/RPB de fecha 28 de abril del 2023, se da respuesta a la Carta N° 001-2023-OACP-MDM en la que se remite el levantamiento de observaciones con registro N° 5278

Con Carta N° 0011-2023/RPB de fecha 03 de julio del 2023 con registro N° 7752, se solicita el pago de honorarios, documento que tampoco ha sido respondido.

Aunado a la falta de atención a los documentos presentados la negativa de funcionarios a firma su acta de inventario, lo cual es un hecho incontrolable de nuestra parte, la Municipalidad no ha sido notificada como omisa a la presentación de su inventario a la Dirección Nacional de Abastecimiento debido a que se presentó dentro del

Por lo anunciado anteriormente, se le requiere por conducto notarial la conformidad del servicio y pago respectivo, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales respectivas ante la Contraloría General de la República por la negligencia en el desempeño de sus funciones de los funcionarios que correspondan y ante el Ministerio Público para litigar la legalidad del pago.

"(...)"

Que, mediante informe N° 372-2023-OA-MDM de fecha diecisiete (17) de agosto de 2023 suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento remitiendo la carta N° 0013-2023/RPB signado con expediente administrativo N° 9824-2023, suscrito por don Medardo Roberth Paredes Burgos, solicitando vía notarial el pago derivado del servicio contenido en la Orden de Servicio N° 216-2023.

Que, mediante informe N° 596-2023-OGA-MDM de fecha dieciocho (18) de agosto de 2023 suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica remitiendo la carta N° 0013-2023/RPB signado con expediente administrativo N° 9824-2023, suscrito por don Medardo Roberth Paredes Burgos, solicitando vía notarial el pago derivado del servicio contenido en la Orden de Servicio N° 216-2023 e informe N° 372-2023-OA-MDM, solicitando opinión legal.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 077-2023-MDM de fecha dos (02) de noviembre de 2023, resolviendo la orden de servicio N° 216-2023 de fecha diecisiete (17) de febrero del 2023 a favor de Medardo Roberth para la contratación del servicio de tercero para consultoría en la toma de inventario físico y conciliación física - contable del inventario de bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Moche al 31 de diciembre del 2022 por un monto ascendente a S/ 28,000.00 (Veintiocho Mil con 00/100 soles) al haber excedido el máximo de penalidad prescrito por el artículo 17° de la Directiva para la contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias aprobada mediante Resolución Gerencial N° 180-2019-MDM.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, mediante expediente administrativo N° 13921-2023, de fecha dieciséis (16) de agosto de 2023, suscrito por Medardo Roberth Paredes Brugos, conteniendo el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 077-2023-MDM, solicitando se revoque bajo los fundamentos siguientes:

(...)

2.3. Que, mediante Orden de servicio N° 216-2023 de fecha 17 de febrero de 2023, se me contrata por la entidad los servicios para Consultoría de la Toma de Inventario Físico General y Conciliación del inventario de bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Moche.

2.4. Teniendo un plazo de ejecución de 45 días, dentro del cual tendría que realizar las actividades descritas en la presente contratación, asimismo, mediante Carta N° 008-2023/RBP de fecha 3 de abril de 2023 solicito ampliación de plazo por el lapso de 10 días adicionales a la Orden de servicio N° 216-2023. No habiendo resuelto hasta la fecha.

2.5. Así como lo estipula el artículo 158 numeral 3 del reglamento de la ley de contrataciones para el estado refiere que: "La entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad." (subrayado nuestro)

2.6. No como refiere en la resolución impugnada, que pese a no existir pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo se debe denegar. Por lo tanto, existe una ampliación de plazo, del mismo se cumplió con la orden de servicio que se nos designó.

2.7. Asimismo, que mediante Carta N° 04-2023 de fecha 20 de abril de 2023, se remitió el intragable final, solicitando se subsane observaciones, bajo aplicación de penalidad. Finalmente, subsanado mediante Carta N° 09-2023-RPB de fecha 28 de abril de 2023 subsana las omisiones.

2.8. En la resolución impugnada cita lo siguiente:

"En este contexto, el literal a) el artículo 4 de la Ley N° 30225, contempla como uno de los supuestos excluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (OSCE) como lo son: "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (...) Las entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarse de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas internas." (subrayado nuestro)

2.9. En el mismo orden de ideas, el artículo de la Ley N° 30225, Segundo Párrafo, prescribe lo siguiente: "El reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a dichas contrataciones. Mediante directiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) se establece los criterios bajo se supervisan las mismas.

2.10. Del mismo modo, se hace presente que el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado rige bajo la presente ejecución contractual. Por lo tanto, se debe considerar de manera supletoria.

2.11. En conclusión, bajo los fundamentos expuestos, sí se cumplió con las obligaciones y deberes del presente contrato. Existiendo vulneración al debido proceso y a la tutela jurisdicción efectiva. (...)"

Que, mediante Informe Legal N°156-2026-OGAJ/MDM de fecha trece (13) de noviembre del 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda declarar, infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 077-2023-MDM de fecha dos (02) de noviembre del 2023, interpuesto por Medardo Roberth Paredes Burgos, en mérito lo señalado en el informe N° 179-2023-OACP-MDM, informe N° 433-2023-OACP-MDM e informe N° 0352-2023-OA-MDM y prescrito en el artículo 17° de la Directiva para la contratación de Bienes, Servicios y Consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche aprobada mediante Resolución Gerencial N° 180-2019-MDM; en consecuencia, **CONFIRMAR** la recurrida, dándose por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho del impugnante, de acudir a las instancias correspondientes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO
DE LA DEMOCRACIA"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 77-2023-MDM de fecha dos (02) de noviembre del 2023, interpuesto por Merdardo Roberth Paredes Burgos; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente; en consecuencia, confirmar la Resolución Gerencial N°077-2023-MDM de fecha dos (02) de noviembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, al amparo de lo regulado en el Art. 218° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE con la presente resolución al señor Merdardo Roberth Paredes Burgos, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y demás oficinas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
ARQ. ROBERTO OCTAVIO CHAVEZ OLIVOS
ALCALDE

SOMOS
MOCHE



WWW.MUNIMOCHE.GOB.PE

Página 15 de 15



#Somos Moche

Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú